



## LA GLORIA Y LA JUSTICIA

### John Courtney Murray, precursor de la libertad religiosa

Por Roberto Bosca (Buenos Aires)

Hace cuarenta años, y después de un azaroso trámite, quedaba sancionado uno de los documentos más importantes del Concilio Vaticano II. Era la declaración *Dignitatis Humanae* (La dignidad de la persona humana), sobre la libertad religiosa, que aunque reducida en su contenido a un punto concreto, representa, en conjunto con otros documentos conciliares como *Gaudium et Spes*, un cambio profundo en la forma de entender las relaciones entre lo religioso y lo temporal. La Iglesia superaba así -y no sin grandes vacilaciones- una actitud puramente defensiva que la había vuelto desconfiada de la libertad y se reconciliaba con los legítimos valores de la modernidad. Entre ellos, los derechos fundamentales de la persona humana, y en primer lugar la libertad religiosa.

#### Lo espiritual y lo temporal

A esta mirada pesimista sobre la libertad, plenamente justificada por la raíz iluminista que oscurecía su florecimiento, pero incompleta en sus formulaciones jurídicas, se le unía un rancio clericalismo. El clericalismo designa una enfermedad corruptora del espíritu religioso, que surge de la tentación temporalista de rebajar su dimensión sobrenatural y que consiste en una inversión de los fines. Es típico de la actitud clerical subordinar lo superior a lo inferior, poniendo lo teológico al servicio de lo político, mediante la manipulación de las realidades espirituales con objetivos de poder secular. El clericalismo integra un contenido de fanatismo, en tanto se trata de una exorbitancia de lo natural.

Mediante la instrumentación de lo sobrenatural, él lesiona la debida autonomía de lo temporal en beneficio de una perspectiva de naturaleza puramente humana, aunque invocando motivos trascendentes. De modo similar al militarismo en relación a la sociedad civil, el clericalismo es una pretensión de poder que lesiona la libertad de los fieles y aun la de los ciudadanos ajenos a la jurisdicción eclesiástica, al violentar sus legítimos ámbitos de autonomía.

En los años previos al Concilio, durante el pontificado de Pío XII, en los que Murray formuló sus planteos sobre la libertad religiosa, todavía no había madurado en los ambientes teológicos una percepción clara sobre las relaciones entre las mutuas jurisdicciones espiritual y temporal. En virtud de la invocada superior excelencia de lo espiritual, que recogía una añeja tradición multiseccular, resultaba habitual reconocer a este último una atribución abusiva que a menudo restringía de hecho y aun desconocía la legitimidad de las realidades humanas, viendo en ellas un puro valor instrumental de las sobrenaturales.

Las diversas formulaciones históricas de entender el llamado dualismo cristiano, inspiradas todas en el “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios” habían cristalizado en un modelo idealizado de la “cristiandad” que después de la ruptura de la unidad de la fe quedó traducida en la figura del Estado confesional, la teoría del poder indirecto y la doctrina de la tolerancia.

Pero aunque las condiciones propias del devenir de la historia explican las opiniones teológicas, ese andamiaje conceptual se había mostrado insuficiente para adecuarse a las nuevas realidades de una secularizada modernidad, en especial a los reconocimientos de derechos proclamados por las distintas declaraciones internacionales y constituciones nacionales. De otra parte, la nueva realidad de los derechos fundamentales del ciudadano encontraría su correlato religioso en los derechos fundamentales del fiel, que constituye aún hoy un núcleo insuficientemente desarrollado en la conciencia jurídica de la Iglesia católica.

El mismo Jacques Maritain, como otros precursores del Concilio, había sido mirado con reservas por algunos espíritus de trocha angosta, al pretender reivindicar un ámbito de libertad de los laicos en su actuación temporal. Fue también el caso de John Courtney Murray, para quien la libertad religiosa debía ser magisterialmente reconocida como un derecho fundamental de la persona civilmente sancionado por los ordenamientos jurídicos de las comunidades políticas, y no ser considerada teológicamente como un privilegio de los católicos, que ellos otorgaban pragmáticamente a los que no profesaban la verdadera fe, bajo la forma de una mera concesión en virtud de las circunstancias.

No hay que creer que se trate de un dato pretérito. Bueno es advertir que esta mentalidad que cede a la tentación del viejo vicio del clericalismo, se mantiene aún presente como un difuso sentimiento que expresa la nostalgia de un pasado de poder temporal. El mérito del teólogo norteamericano consistiría en desclericalizar el ámbito secular, reduciendo lo religioso a su justa atribución espiritual.

### **El hombre y su circunstancia**

Detrás de los grandes hechos suele haber grandes hombres. En el caso, su figura es aún hoy desconocida para la mayoría de los cristianos. Sin embargo, la magnitud de su mérito es inmenso, por cuanto la fuerza de su pensamiento iluminó un nuevo camino del peregrinar terreno de la Iglesia. Los fieles cristianos tienen una deuda de gratitud con John Courtney Murray, que resulta oportuno asumir para hacerle justicia ante la historia.

El andamiaje teológico tradicional, al cual el teólogo jesuita consideraría inadecuado, se había constituido en los últimos siglos como una fortaleza sobre el triple supuesto de las siguientes estructuras conceptuales: 1) *Extra Ecclesiam nulla salus* (fuera de la Iglesia no hay salvación), que en una restringida interpretación, articulaba un monopolio exclusivista desconocedor de cualquier legitimidad al resto de las religiones, 2) *el error no tiene derechos*, que al ser abusivamente extendido al ámbito social, inhibía moralmente la legitimación de un reconocimiento jurídico a cualquier realidad religiosa fuera de la ortodoxia católica y 3) *tesis-hipótesis*: que a partir de la premisa anterior, distinguía entre el modelo ideal y lo que cabe tolerar cuando no están dadas las condiciones ideales en la realidad social, y como consecuencia postulaba el

Estado confesional sin libertad religiosa de los ciudadanos no católicos, entendida como una “libertad de perdición”. Finalmente, y ante la imposibilidad de aplicar el esquema confesional en la mayoría de los países, sostenía -de un modo que podía ser calificado de maquiavélico por los protestantes- la reivindicación de derechos civiles en materia religiosa para los católicos en situación de minoría.

John Courtney Murray sería el hombre providencialmente llamado a desarmar esa artillería considerada hoy inadecuada a las nuevas circunstancias mediante un nuevo enfoque, que sin contradecir la doctrina tradicional, la superara al producir un completo cambio de perspectiva. Ese cambio se articularía en dos fases: trasladando el eje del ámbito teológico al jurídico, y al mismo tiempo, reemplazando la visión antigua de una relación de poderes a la actual, centrada en la persona.

Esta migración a la persona se enmarca en el cuadro general de la nueva sensibilidad conciliar, ya preparada por el papa Pío XII. Puede decirse que el Concilio replantea toda la visión tradicional de la Iglesia sobre la existencia humana individual y social, y elabora una nueva antropología centrada en la persona como sujeto primario de salvación.

Un paso significativo que preanunciaba la declaración conciliar había podido advertirse dos años antes, ya en plena realización del Concilio, en el antecedente de *Pacem in Terris*, de Juan XXIII, que preparó el clima adecuado para operar el cambio. Sin duda el influjo del Papa supondría un vuelco fundamental en la cuestión, al abrir un camino que tendría su punto de llegada en *Dignitatis Humanae*.

Siguiendo esta dirección, la labor de Murray estaría inspirada en un sano realismo despojado de las construcciones heredadas de la escolástica tardía, propias del entonces llamado Derecho Público Eclesiástico, y buscaba reconducir lo secular y lo sagrado a sus carriles propios, evitando al mismo tiempo la acusación de “doble regla” o maquiavelismo dirigida al arcaico criterio todavía entonces imperante.

Al realizar esta tan compleja como delicada operación, el teólogo sufrió explicables incomprendimientos, pero su intuición se vio finalmente premiada cuando el soplo del Espíritu guió las decisiones de la asamblea conciliar hacia los nuevos horizontes de la libertad. Por este motivo, Murray, quien mantuvo un diálogo intelectual con filósofos políticos de la talla de John Rawls, puede ser considerado el teólogo cuyo pensamiento más ha influido en el giro copernicano representado por la declaración del Concilio sobre libertad religiosa.

El cambio de dirección no ha de llevar a pensar que Murray hubiera incurrido en un relativismo moral o religioso luego supuestamente canonizado por el decreto conciliar. Esta ha sido la equivocada interpretación del lefebvriismo, que adjudica al Concilio haber hecho suya la concepción filosófica del liberalismo de matriz racionalista como doctrina de la Iglesia.

Según quedó estampado en el comienzo mismo de la declaración, la nueva perspectiva de *Dignitatis Humanae* no conmovía la doctrina tradicional opuesta al racionalismo naturalista sobre el deber moral de buscar la verdad, y encontrándola, adherir a ella, así como la autenticidad de proclamar a la Iglesia católica portadora del legítimo legado de Jesucristo, reconociendo al mismo tiempo que la verdad no se agota

en la Iglesia, sino que -en expresión de los santos padres recordada por Pío XII- las “semillas del Verbo” están presentes en otras realidades religiosas.

La nueva visión que privilegiaba la libertad y la consideración de lo jurídico no debe leerse tampoco como un desmerecimiento de la dimensión teológica. Esta visión no desacredita, sino que complementa la consideración de la Iglesia como una realidad carismática, y como tal esencialmente sobrenatural, a la manera de la figura del “cuerpo místico de Cristo”, de la de “Pueblo de Dios” e incluso de la de “comunión”.

### **La labor conciliar**

El teólogo jesuita fue invitado a instancias de los obispos norteamericanos, a participar en la segunda sesión del Concilio, integrándose en la comisión de trabajo respectiva. En su designación fue decisiva la intervención del cardenal Spellman, arzobispo de New York. Una minoría integrada por obispos españoles e italianos y liderada por el cardenal Ottaviani -el paladín de la sensibilidad conservadora- había impedido la aprobación del texto preparado como declaración. Murray, considerado hoy el teólogo norteamericano más destacado del siglo XX, estaría llamado a tener un papel ciertamente decisivo en revertir ese panorama.

Sin desmerecer la necesaria referencia sobrenatural, y sin desconocer que una declaración conciliar excede largamente la dimensión de un hombre y hasta de un grupo, puede decirse sin embargo que Murray fue quizás el principal autor intelectual de *Dignitatis Humanae*, en cuanto sus planteamientos sobre la necesidad de brindar una nueva perspectiva de las relaciones entre lo religioso y lo político, desde el punto de mira de la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales, fueron oportunamente recogidos en el magno documento. Por un soplo providencial del Espíritu, y como sucedió con otros teólogos que habían sido observados con reticencias debido a sus ideas reformistas, John Courtney Murray terminó siendo el arquitecto de las nuevas enseñanzas conciliares. A Dios la gloria y justicia a los hombres.